

Cada grupo estará presidido por un miembro del Comité Ejecutivo y constará de un número máximo de diez miembros, designados por el Comité Ejecutivo y que podrán ser o no miembros de la Comisión.

Con la conformidad del Presidente de la Comisión, el Comité Ejecutivo podrá constituir otros grupos de trabajo permanentes. El mismo Comité podrá acordar la constitución de Comisiones y Ponencias de carácter temporal para fines concretos, determinando su composición y facultades y designando las personas que hayan de integrarlas.

Artículo octavo.—La Secretaría de la Comisión está constituida por el Secretario general, el Secretario general adjunto y el personal administrativo.

El Secretario general será nombrado por el Ministro de Asuntos Exteriores.

El Secretario general adjunto será nombrado por el Ministro de Educación y Ciencia.

Tanto el Ministerio de Asuntos Exteriores como el Ministerio de Educación y Ciencia podrán designar suplentes para cada uno de los dos Secretarios, cuando las necesidades del Servicio lo requieran.

Artículo noveno.—El Pleno de la Comisión Española de la Unesco se reunirá en sesión ordinaria una vez al año para conocer y discutir la Memoria de las actividades de la Comisión y una vez antes y otra después de cada Conferencia General de la Organización. Se reunirá en sesión extraordinaria siempre que así lo acuerde su Presidente.

El Comité Ejecutivo celebrará cuando menos una sesión al mes y se reunirá siempre que su Presidente o el de la Comisión lo consideren conveniente.

Los grupos de trabajo, Comisiones y Ponencias celebrarán sus sesiones con la periodicidad fijada por el Comité Ejecutivo y siempre que su Presidente lo estime necesario para el cumplimiento de su misión.

Artículo décimo.—Compete al Pleno de la Comisión:

a) Discutir y, en su caso, aprobar la Memoria anual de la Comisión.

b) Conocer el anteproyecto de programa y presupuesto de la Unesco y el orden del día provisional de su Conferencia general y formular las iniciativas, enmiendas, proyectos de resolución y observaciones que estime oportunas.

c) Conocer las resoluciones adoptadas por la Conferencia general y la información que sobre ella le proporcione la delegación española en la misma o el secretariado y adoptar los acuerdos que estime oportunos y adecuados en beneficio de la Ciencia, la Educación y la Cultura españolas.

d) Deliberar sobre cualquier otro asunto que le someta la Presidencia.

Artículo undécimo.—Son de la competencia del Comité Ejecutivo todas las decisiones que no se hallen expresamente atribuidas al Pleno, a los Presidentes de la Comisión o del propio Comité o a los Secretarios.

Artículo duodécimo.—Los grupos de trabajo permanentes tendrán como principal misión el examen de los correspondientes capítulos del proyecto de programa y presupuesto de la Unesco antes de cada Conferencia general, proponiendo las observaciones o enmiendas oportunas, así como el estudio de los asuntos de su competencia que les encomiende el Comité Ejecutivo.

Artículo decimotercero.—El Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente de la Comisión española de la Unesco, convoca las sesiones ordinarias o extraordinarias del Pleno y establece su orden del día, preside dichas sesiones, así como las celebradas por el Comité Ejecutivo, los grupos de trabajo o las Comisiones Especiales, siempre que asista a ellas; aprueba los nombramientos de personal administrativo y subalterno, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo; comunica a éste las iniciativas e instrucciones que estime pertinentes respecto de las actividades de la Comisión y autoriza la creación de nuevos grupos de trabajo permanentes.

Artículo decimocuarto.—El Presidente del Comité Ejecutivo, sustituido, en su caso, por el Vicepresidente, convoca, establece el orden del día y preside las sesiones del Comité; informa y mantiene la comunicación de la Comisión con los Ministerios de que depende y el enlace con los Organos Superiores de la Administración del Estado y del Secretariado de la Unesco, así como con las demás Organizaciones internacionales y Comisiones Nacionales de la Unesco, dentro de los límites fijados, y por delegación ministerial lleva a cabo la ordenación de pagos de la Comisión y, auxiliado por los Secretarios, lleva la firma y representación de la Comisión y rige sus actividades.

Artículo decimoquinto.—El Secretario general y el Secretario

general adjunto, cada uno en los asuntos que de común acuerdo se atribuyan y sustituyéndose recíprocamente en ausencias y enfermedades, tienen a su cargo la Secretaría del Pleno y del Comité Ejecutivo, la Jefatura del Personal, el despacho ordinario, el normal desenvolvimiento de las actividades y servicios de la Comisión y, en su caso, la firma y representación de la misma.

La Dirección General de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores y la Dirección General de Promoción y Cooperación Científica del de Educación y Ciencia tomarán las medidas necesarias para facilitar a la Secretaría el desempeño de su labor.

Artículo decimosexto.—La Comisión española de la Unesco depende de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia en lo concerniente a la competencia propia de cada uno de ellos.

Anualmente la Secretaría prepara y el Presidente del Comité ejecutivo someterá a la aprobación del Pleno el Presupuesto y una Memoria sobre las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior, que será elevada a los Ministros de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia.

Artículo decimoséptimo.—Los créditos destinados a sufragar los gastos de organización y funcionamiento de la Comisión española de la Unesco continuarán consignándose en los Presupuestos Generales del Estado.

El Comité ejecutivo podrá aceptar las subvenciones o aportaciones que, con carácter general o aplicación determinada, reciba de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de otras Organizaciones internacionales o de Entidades y particulares. Asimismo podrá convenir o concertar la utilización y la prestación de servicios para la realización de los fines que esta disposición le atribuye.

Con sujeción al Presupuesto aprobado, el Presidente del Comité ejecutivo realizará por delegación ministerial la ordenación de pagos de la Comisión y autorizará las cuentas rendidas por su Secretaría.

Artículo decimooctavo.—Quedan derogados el Decreto de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y la Orden de cinco de mayo del mismo año, así como cualquier otra disposición que se oponga a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno.
LUIS CARRERO BLANCO

CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de noviembre de 1966 por la que se conceden diversos créditos extraordinarios al vigente Presupuesto de la Provincia de Sahara.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 274, de fecha 16 de noviembre de 1966, página 14409, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna, último párrafo, líneas sexta y séptima, donde dice: «... Idem ídem del año 1965, por 1.295.178 pesetas.», debe decir: «... Idem ídem del año 1965, por 1.296.178 pesetas.»

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO 3163/1966, de 29 de diciembre, sobre reorganización de las estructuras concernientes al material en la Armada.

La estructura orgánica de la Armada relativa al material actualmente en vigor es la resultante de una serie de disposiciones, que, con distinto rango y alcance, se han ido promulgando para resolver los problemas planteados, cada vez con mayor frecuencia, por los avances técnicos y las exigencias orgánicas de todo orden.

En dicha estructura existen diferentes órganos con funciones análogas distribuidos principalmente entre la Dirección General de Construcciones e Industrias Navales Militares, la Dirección de Material y los Servicios de Intendencia.